



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Proveído N° 1514-2023-GRLL-GGR-GRAG-OAD-CPVV, de fecha 21 de Noviembre del 2023, en referencia al Informe N° 065-2023-GRLL/GGR/GRSA/OAD/AMCS, que trata sobre la contratación del Servicio de Alquiler de Equipos de Termofusión para el Levantamiento de Observaciones para el Proyecto con N° 2436748 MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO MEDIANTE RESERVORIOS EN EL AMBITO DE 6 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE BOLIVAR DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, presentado por la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Pedido de Servicio N° 1500-2023 suscrito por la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria, solicita la contratación del Servicio de Alquiler de Equipos de termofusión para el Levantamiento de Observaciones para el Proyecto con N° 2436748 MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO MEDIANTE RESERVORIOS EN EL AMBITO DE 6 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE BOLIVAR DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Que la Oficina de Logística de la Dirección de Administración emite el informe del visto, el mismo que se origina del Pedido de Servicio N° 1500-2023 presentado por la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria, donde solicita la contratación del Servicio de Alquiler de Equipos de termofusión para el Levantamiento de Observaciones para el Proyecto con N° 2436748 MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO MEDIANTE RESERVORIOS EN EL AMBITO DE 6 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE BOLIVAR DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, y debido a que el proveedor lo requiere en efectivo debe cancelarse una vez terminado el servicio el cual durará 15 días calendarios, por el monto de S/ 6,490.00;

Que, el documento del visto hace saber la necesidad de la contratación del Servicio de Alquiler de Equipos de termofusión para el Levantamiento de Observaciones para el Proyecto con N° 2436748 MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO MEDIANTE RESERVORIOS EN EL AMBITO DE 6 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE BOLIVAR DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, por lo cual es necesario utilizar excepcionalmente la figura de "ENCARGO" a personal de la institución para atender lo solicitado por el área usuaria y así cumplir con los objetivos de la Gerencia.

Que, el numeral 40.1 del Artículo 40 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, modificada mediante Resolución Directoral N° 004-2009-EF-77.15 establece que la modalidad de "Encargo" a





personal de la institución: "Consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad, tales como: a)(...) d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces, y para los relacionados con la preparación de alimentos del personal policial y militar."

Que la Dirección de Planificación y Presupuesto con fecha 20.11.2023, aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000002511-2023, para el encargo solicitado por la Oficina de Logística.

Así mismo el numeral 40.2 del Artículo 40 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, modificada mediante Resolución Directoral N° 004-2009-EF-77.15 establece que: "Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada."

También el numeral 40.3 del Artículo 40 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, modificada mediante Resolución Directoral N° 004-2009-EF-77.15 establece que: "La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario."

Que, en mérito a los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y su modificatorias Ley N° 27902 y sus modificatorias vigente, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y con las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Oficina de Tesorería para que bajo la Modalidad de "ENCARGO" otorgue la suma de **S/ 6,490.00 (Seis Mil Cuatrocientos Noventa con 00/100)**, a la servidora civil **GLENDA GENOVEVA RODRIGUEZ PAREDES**, para la





contratación del Servicio de Alquiler de Equipos de termofusión para el Levantamiento de Observaciones para el Proyecto con N° 2436748 MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO MEDIANTE RESERVORIOS EN EL AMBITO DE 6 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE BOLIVAR DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, debiendo hacer uso de la Certificación de Crédito Presupuestario N°0000002511-2023.

ARTICULO SEGUNDO: RENDIR cuentas debidamente documentado, en el plazo de tres (03) hábiles posteriores a la culminación de las actividades que son materia del presente "Encargo".

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR a la Unidad de Trámite Documentario remitir conjuntamente con la notificación de la presente Resolución Gerencial, todos sus antecedentes a la Unidad de Logística de la Oficina de Administración para la realización del trámite pertinente

ARTICULO CUARTO: Lo dispuesto en la presente resolución, no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por los Sistemas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad y Control Previo; por lo tanto al Oficina de Tesorería tiene la responsabilidad de verificar y revisar el cumplimiento de las normas y directivas para tal efecto.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados, en el modo y forma de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

